UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 140 -2013-UNSCH-CU

Ayacucho, 11 ABR. 2013

Visto el recurso de apelación con registro Nº 05772 presentado por la servidora Hermelinda Alarcón Gutiérrez, contra la Resolución Rectoral Nº 607-2012-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 607-2012-UNSCH-R de fecha 29 de octubre del 2012, se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la servidora Hermelinda Alarcón Gutiérrez contra la Resolución Rectoral Nº 516-2012-UNSCH-R, por la que se le interpuso la sanción disciplinaria de suspensión por el periodo de 05 días sin goce de remuneraciones, por su actuación como Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la UNSCH; al no haber aportado nueva prueba conforme dispone el artículo 208º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante recurso de apelación con registro Nº 05772 de fecha 05 de noviembre del 2012, dentro del término hábil, la servidora Hermelinda Alarcón Gutiérrez, interpone recurso de apelación contra la Resolución Rectoral Nº 607-2012-UNSCH-R, argumentando que lo resuelto por la resolución materia de impugnación afecta el debido proceso y desconoce sus derechos laborales, ya que la administración no se ha pronunciado sobre la caducidad del referido proceso administrativo disciplinario, ni por la responsabilidad de los miembros de la Comisión de Pr5ocesos Administrativos Disciplinarios, no obstante a la recomendación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica en su Dictamen Jurídico Nº 314-2012-OGAJ/UNSCH de fecha 11 de noviembre del 2012;

Que, en efecto, mediante Dictamen Jurídico Nº 314-2012-OGAJ-UNSCH, de fecha 11 de noviembre de 2012, la Oficina General de Asesoría Jurídica, ha dictaminado que el recurso de reconsideración debía resolverse: 1) declarando improcedente el recurso de reconsideración, 2) declarando de oficio la caducidad del proceso administrativo disciplinario, y 3) estableciendo la responsabilidad de los miembros de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para funcionarios, por haber incurrido en demora excesiva del plazo previsto por ley en la tramitación de dicho proceso;

Que, es necesario mencionar la jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional, en la Sentencia de fecha 25 de enero del 2005 recaída en el Expediente Nº 3778-2004-AA/TC-PIURA, que señala: "... que la caducidad por el incumplimiento del plazo fijado por el artículo 163º del Decreto supremo Nº 005-90-PCM, no tiene como consecuencia prevista en su texto, ni la nulidad del proceso administrativo disciplinario, ni de la pretensión coercitiva del Estado. El incumplimiento del plazo señalado configura falta de carácter disciplinario contenida en los incisos a) y d) del artículo 28º de la Ley".; entonces, si fuera el caso, se debe tener en cuenta que el servidor público afectado por una demora excesiva por parte del Estado, podría ejercer su derecho en la vía pertinente;

Que, el artículo 163º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala: " El servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será

sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables. El incumplimiento del plazo señalado configura falta de carácter disciplinario contenida en los incisos a) y d) del artículo 28º de la Ley"; es decir del Decreto Legislativo Nº 276;

Que, de la documentación que constituye los antecedentes de la Resolución Rectoral Nº 516.2012-UNSCH-R, se advierte que el expediente sobre instauración de proceso administrativo disciplinario contra la servidora Hermelinda Alarcón Gutiérrez y otro, luego de haber sido derivado a la Comisión de Procesos Administrativos correspondiente ha demorado excesivamente hasta la elevación del informe final a la autoridad superior, generando así la causal de caducidad del plazo previsto para la tramitación del proceso administrativo disciplinario; cuyo hecho debe ser materia del establecimiento de responsabilidades;

Que, la figura de la caducidad en el procedimiento administrativo se trata del cumplimiento de un plazo previsto en la ley, a cuyo término ya no puede ejercitarse un derecho o una acción determinada por el transcurso del tiempo , y el efecto de la caducidad es automático, pudiendo ser apreciado de oficio; es decir por la autoridad administrativa y sin necesidad de ser alegado por la parte a quien beneficia; ...

Que, en el presente caso es de advertir que la impugnante no acreditó con nueva prueba la decisión adoptada en la resolución materia de impugnación en lo que corresponde a la declaración de improcedencia del recurso de reconsideración; sin embargo, también se advierte que no hubo pronunciamiento sobre los demás puntos de las recomendaciones contenidas en el Dictamen Jurídico Nº 314-2012-OGAJ/UNSCH; por lo que debe declararse fundada en parte dicho recurso de apelación interpuesto por la recurrente en este extremo; empero, es necesario pronunciarse por las otras recomendaciones de la oficina legal, declarando de oficio la caducidad del proceso administrativo disciplinario;

Estando al Dictamen Jurídico Nº 325-2012-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33º literal k) de la Ley Universitaria Nº 23733; el artículo 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, artículo 128º literal v) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y, estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 18 de diciembre del 2012;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR fundado en parte el recurso administrativo de apelación interpuesto por la servidora HERMELINDA ALARCON GUTIERREZ, contra la Resolución Rectoral Nº 607-2012-UNSCH-R, precisando que se declara improcedente dicho recurso en el extremo referido a la aplicación de la sanción impuesta, por las consideraciones expuestas.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 140 -2013-UNSCH-CU

Artículo 2º.- DECLARAR de oficio, la caducidad del proceso administrativo disciplinario instaurado contra la servidora HERMELINDA ALARCON GUTIERREZ, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNANDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. CLODOALDO FERNANDEZ ZEA
Secretario General

CFZ/.